BOLETÍN 17/2026

San Francisco de Campeche, Camp.; a 9 de noviembre de 2026.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche resolvió el expediente TEEC/RAP/39/2026, promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, quien controvirtió una resolución del Consejo General del IEEC en la que se determinaron inexistentes las infracciones denunciadas.

Esto, porque el medio de impugnación se presentó después del plazo legal de 4 días establecido para su presentación. Por ello, se desechó de plano la demanda.

Además, se resolvió el expediente TEEC/RAP/44/2026, promovido por el representante suplente del partido Morena, quien controvirtió una resolución del Consejo General del IEEC en la que se determinaron inexistentes las infracciones denunciadas.

Así mismo, el medio de impugnación se presentó después del plazo legal de 4 días establecido para su presentación. En consecuencia, se desechó de plano la demanda.

También, se resolvió el expediente TEEC/RAP/31/2026, promovido por la representación del partido Movimiento Ciudadano, mediante un recurso de apelación en contra de un acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IEEC.

Esto, porque la Junta General Ejecutiva del IEEC carecía de competencia para emitir el acuerdo controvertido. Por ello, se revocó dicho acuerdo.

De igual forma, se resolvió el expediente TEEC/RAP/41/2026, promovido por la representación del partido Movimiento Ciudadano, mediante un recurso de apelación en contra del acuerdo JGE/A117/2026 de la Junta General Ejecutiva del IEEC.

Esto, porque se actualizó una causal de improcedencia, al existir un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el acuerdo controvertido. Por ello, se desechó de plano la demanda.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
¡TODAS LAS VOCES CUENTAN!
TULÁAKAL T'AANO'OB KU YU'UPAJAL

Así mismo, se resolvió el expediente TEEC/RAP/45/2026, promovido por la representación del partido Morena, mediante un recurso de apelación en contra de la resolución CG/R012/2026, emitida por el Consejo General del IEEC.

Esto, porque se actualizó una causal de improcedencia, al haberse presentado la demanda fuera del término de cuatro días establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En consecuencia, se desechó de plano la demanda.

Por otra parte, se resolvió el expediente TEEC/RAP/32/2026, promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, quien controvirtió el acuerdo JGE/A092/2026, mediante el cual la Junta General Ejecutiva del IEEC desechó un escrito de queja presentado en contra de diversos servidores públicos y del partido político Morena.

Esto, porque la autoridad responsable carecía de competencia para emitir la determinación de desechamiento, pues dicha atribución corresponde al Consejo General del IEEC. Por ello, se revocó el acuerdo impugnado.

Además, se resolvió el expediente TEEC/RAP/42/2026, promovido por el representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC, quien impugnó el acuerdo JGE/A127/2026 de la Junta General Ejecutiva, mediante el cual se desechó su escrito de queja dentro de un procedimiento ordinario sancionador.

Esto, porque la Junta General Ejecutiva carecía de competencia para declarar el desechamiento, pues dicha atribución corresponde al Consejo General. En consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado.

Finalmente, se resolvió el expediente TEEC/JG/24/2026, promovido por el representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, quien controvirtió el oficio DEAPPAP/0270/2026, emitido por la directora ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, al considerar que carecía de asidero jurídico y no guardaba relación con su solicitud.

Esto, porque, a consideración de este Tribunal, los argumentos vertidos en la respuesta de la autoridad responsable resultaron insuficientes, al no cumplir a cabalidad con el deber de motivación. Por ello, se revocó el oficio impugnado.